



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE ABRIL DEL 2018

NUMERO 76

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 295, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato..... 2

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 002/2017, para la regularización del asentamiento humano denominado "Arboledas" del Municipio de Manuel Doblado, Gto..... 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2018..... 22

REGLAMENTO de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato..... 46

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 295

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X; y se adicionan una fracción XII al artículo 14, recorriéndose en su orden la fracción XII para quedar como XIII y, una fracción IV al artículo 34 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Obligaciones de igualdad...

Artículo 14. Son obligaciones generales...

I. a VII....

VIII. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

IX. a XI....

XII. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

*Obligaciones de los...***Artículo 18.** Corresponde a los...

I. a V....

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley les confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

VII. a X....

*Obligaciones de las...***Artículo 32.** Las personas físicas...

I. a IX....

X. Contribuir y propiciar el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a las madres y a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por maternidad y paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

XI. y XII....

*Promoción de objetivos...***Artículo 34.** El Sistema para...

I. a III. ...

IV. Que los medios de comunicación difundan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE FEBRERO DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

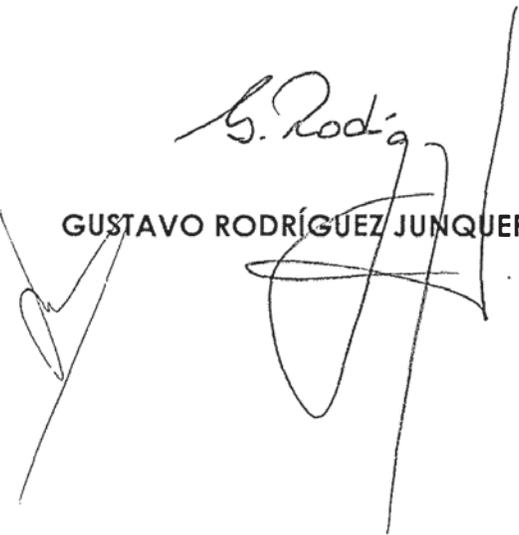
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 7 de marzo de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Visto el expediente número **002/2017** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominando "Arboledas" del municipio de **Manuel Doblado, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero. El Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, como consta en el acta de la sesión ordinaria número 51 cincuenta y uno de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016, según oficio SHA/2090/16 de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Maestro Armando Gabriel Rangel Torres, Secretario del H. Ayuntamiento. El Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento presentaron solicitud de expropiación de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en el que acompañaron los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado y validado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación.-----

Segundo. Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la

legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27° vigésimo séptimo, párrafo segundo y fracción VI sexta, párrafo segundo, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5° quinto, 38° trigésimo octavo y 77° septuagésimo séptimos fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos 1° primero, fracción II segunda, 6° sexto, fracción IV cuarta y 7° séptimo, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4° cuarto fracción V quinta de la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.

Tercero. En cumplimiento del acuerdo citado, se recabaron los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto. Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan con los datos siguientes:**1)** El inmueble es propiedad de: **A) Alfredo Mendoza Muñoz**, lo que se acredita con la copia certificada del Título de Propiedad número 000000020976 cero cero cero cero cero cero veinte mil novecientos setenta y seis, de fecha 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, expedido por el Registro Agrario Nacional, que ampara la parcela número 868 ochocientos sesenta y ocho, Zona 01 cero, uno, P2/3 letra "P" dos, diagonal tres, ubicada en el ejido "Ciudad Manuel Doblado" del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, con superficie de 02-91-92.40 cero, dos hectáreas, noventa y un áreas, noventa y dos punto cuarenta centiáreas, que mide y linda: **Al Noreste:** en 272.16 doscientos setenta y dos metros punto dieciséis centímetros, en línea quebrada con calle sin nombre, solar 1 uno, calle sin nombre, solar 1 uno, solar 17 diecisiete, solar 18 dieciocho. **Al Sureste:** en 225.03 doscientos veinticinco metros punto cero, tres centímetros, en línea quebrada con solar 35 treinta y cinco, parcela 869 ochocientos sesenta y nueve. **Al Suroeste:** en 71.94 setenta y un metros punto noventa y cuatro centímetros, con solar 5 cinco. **Al Noroeste:** en 231.19 doscientos treinta y un metros punto diecinueve centímetros, en línea quebrada con solar 4 cuatro, solar 3 tres, solar 2 dos, solar 1 uno, calle sin nombre, solar 1 uno, solar 2 dos, solar 3 tres, solar 4 cuatro, solar 5 cinco, calle sin nombre, solar 1 uno, solar 2 dos, solar 3 tres, calle sin nombre, solar 1 uno, solar 2 dos, solar 3 tres, solar 4 cuatro y solar 5 cinco. Título de Propiedad que obra inscrito bajo el Folio Real R8*11136 letra erre, ocho, asterisco, once mil ciento treinta y

seis, según Certificado de Historia Registral, con solicitud número 27473 veintisiete mil cuatrocientos setenta y tres de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, expedida por la licenciada Rafaela Gámez López, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y del Certificado de Gravámenes, con solicitud número 27476 veintisiete mil cuatrocientos setenta y seis de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, expedida por la licenciada Rosa María Peredo Fonseca, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Es objeto de esta expropiación la totalidad de la superficie amparada por este Título de Propiedad. Correspondiéndole un valor fiscal de \$160.940 ciento sesenta pesos 940/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con lo que señala el oficio sin número de fecha 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por el licenciado Erik García Carrada, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro; y **B) Rosa Balbina García Martínez**, lo que se acredita con la copia certificada del Título de Propiedad número 000000020980 cero cero cero cero cero cero veinte mil novecientos ochenta, de fecha 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, expedido por el Registro Agrario Nacional, que ampara la parcela número 869 ochocientos sesenta y nueve, Zona 01 cero, uno, P2/3 letra "P" dos, diagonal, tres, ubicada en el ejido "Ciudad Manuel Doblado" del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, con superficie de 02-19-06.76 cero, dos hectáreas, diecinueve áreas, cero, seis punto setenta y seis centiáreas, que mide y linda: **Al Noreste:** en 215.43 doscientos quince metros punto cuarenta y tres centímetros, en línea quebrada con solar 35 treinta y cinco, parcela 889 ochocientos ochenta y nueve. **Al Sureste:** en 229.48 doscientos veintinueve metros punto cuarenta y ocho centímetros, con calle sin nombre. **Al Suroeste:**

en 65.16 sesenta y cinco metros punto dieciséis centímetros, en línea quebrada con calle sin nombre, solar 8 ocho, solar 7 siete. **Al Noroeste:** en 203.48 doscientos tres metros punto cuarenta y ocho centímetros, en línea quebrada con solar 6 seis, solar 5 cinco, parcela 868 ochocientos sesenta y ocho. Título de Propiedad que obra inscrito bajo el Folio Real R8*11145 letra erre, ocho, asterisco, once mil ciento cuarenta y cinco, según Certificado de Historia Registral, con solicitud número 27474 veintisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, expedido por la licenciada Rosa María Peredo Fonseca, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y del Certificado de Gravámenes, con solicitud número 27475 veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por la licenciada Rafaela Gámez López, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Es objeto de esta expropiación la totalidad de la superficie amparada por este Título de Propiedad. Correspondiéndole un valor fiscal de \$160.940 ciento sesenta pesos 940/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con lo que señala el oficio sin número de fecha 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por el licenciado Erik García Carrada, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro.-----

2).- La superficie real del asentamiento humano, de acuerdo al levantamiento topográfico es de **05-10-22.86 cinco hectáreas, diez áreas, veintidós punto ochenta y seis**, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente**, iniciando en el vértice 1 uno, primeras nueve líneas en deflexión con dirección Suroriente de 25.79 veinticinco metros punto setenta y nueve centímetros, 9.70 nueve metros punto setenta centímetros, 7.98 siete metros punto noventa y

ocho centímetros, 9.07 nueve metros punto cero siete centímetros, 3.89 tres metros punto ochenta y nueve centímetros, 3.89 tres metros punto ochenta y nueve centímetros, 25.32 veinticinco metros punto treinta y dos centímetros, 10.29 diez metros punto veintinueve centímetros, y 24.53 veinticuatro metros punto cincuenta y tres centímetros llega al vértice número 47 cuarenta y siete, colinda con parte de la propiedad de las siguientes personas: Angélica Sapién Palma, José Cano Córdoba, sección transversal de calle, parte de la propiedad de las siguientes personas: Gaudelio Núñez Ruiz, Eduardo Efraín Núñez Ruiz, sección transversal de calle, parte de la propiedad de J. Guadalupe Fuentes García e Isabel Córdoba Ruiz; parte de la sección longitudinal de la calle Ciruelo, de por medio; dobla al Surponiente en tres líneas de 11.89 once metros punto ochenta y nueve centímetros, 8.03 ocho metros punto cero, tres centímetros y 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, vuelve al Suroriente en línea de 24.75 veinticuatro metros punto setenta y cinco centímetros llega al vértice número 43 cuarenta tres, colinda con parte de la propiedad de Juan Rodríguez, vuelve al Suroriente en líneas de 11.70 once metros punto setenta centímetros llega al vértice 42 cuarenta y dos, colinda con sección diagonal de la calle Pirul; vuelve al Suroriente en línea de 10.85 diez metros punto ochenta y cinco centímetros llega al vértice número 41 cuarenta y uno, dobla al Nororiente en línea de 22.82 veintidós metros punto ochenta y dos centímetros llega al vértice número 40 cuarenta, colinda con parte de la propiedad de María Guadalupe Cendejas Sevilla, vuelve al Suroriente en línea de 20.96 veinte metros punto noventa y seis centímetros llega al vértice 39 treinta y nueve, colinda con parte de la propiedad de Alfredo Saldaña y David Salazar Salazar, vuelve al Suroriente en línea de 30.57 treinta metros punto cincuenta y siete centímetros llega al vértice

número 38 treinta y ocho, colinda con parte de la propiedad de Antonio León Ramírez, quiebra al Surponiente en línea de 99.83 noventa y nueve metros punto ochenta y tres centímetros llega al vértice número 37 treinta y siete, vuelve al Suroriente en línea de 120.70 ciento veinte metros punto setenta centímetros llega al vértice número 36 treinta y seis, gira al Nororiente en línea de 34.28 treinta y cuatro metros punto veintiocho centímetros llega al vértice número 35 treinta y cinco, colinda con parte de la propiedad de Graciela Álvarez Guerrero y Condueños, vuelve al Suroriente en tres líneas de : 24.95 veinticuatro metros punto noventa y cinco centímetros, 10.08 diez metros punto cero, ocho centímetros y 25.08 veinticinco metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, colinda con parte de la parcela 889 ochocientos ochenta y nueve. **Al Suroriente.-** Iniciando en el vértice número 32 treinta y dos, línea con dirección Surponiente de 225.84 doscientos veinticinco metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, colinda con parte del ejido Manuel Doblado, parte de la sección longitudinal de la calle Pino, de por medio. **Al Surponiente.-** Iniciando en el vértice número 31 treinta y uno, primera línea en dirección Norponiente de 39.99 treinta y nueve metros punto noventa y nueve centímetros llega al vértice número 30 treinta colinda con parte de la sección longitudinal de la calle Trueno, dobla al Nororiente en línea de 10.78 diez metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 29 veintinueve, vuelve al Norponiente en tres líneas de: 24.19 veinticuatro metros punto diecinueve centímetros, 0.51 cero metros punto cincuenta y un centímetros y 7.91 siete metros punto noventa y un centímetros llega al vértice número 26 veintiséis, colinda con parte de la propiedad de Rosa Balbina García Martínez, cambia de dirección al Nororiente en tres líneas con deflexión de: 5.31 cinco metros punto treinta y un centímetros, 47.16 cuarenta y

siete metros punto dieciséis centímetros, y 6.04 seis metros punto cero, cuatro centímetros, llega al vértice número 23 veintitrés, vuelve al Norponiente en dos líneas de: 19.73 diecinueve metros punto setenta y tres centímetros y 72.00 setenta y dos metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice 21 veintiuno, colinda con parte de la propiedad de la familia Mendoza García. **Al Norponiente.-** Iniciando en el vértice número 21 veintiuno, veinte líneas en dirección Nororiente de: 10.47 diez metros punto cuarenta y siete centímetros, 20.26 veinte metros punto veintiséis centímetros, 10.15 diez metros punto quince centímetros, 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros, 9.81 nueve metros punto ochenta y un centímetros, 12.97 doce metros punto noventa y siete centímetros, 5.20 cinco metros punto veinte centímetros, 11.97 once metros punto noventa y siete centímetros, 10.08 diez metros punto cero, ocho centímetros, 10.38 diez metros punto treinta y ocho centímetros, 10.14 diez metros punto catorce centímetros, 19.99 diecinueve metros punto noventa y nueve centímetros, 19.96 diecinueve metros punto noventa y seis centímetros, 8.84 ocho metros punto ochenta y cuatro centímetros, 11.04 once metros punto cero, cuatro centímetros, 9.62 nueve metros punto sesenta y dos centímetros, 10.10 diez metros punto diez centímetros, 10.38 diez metros punto treinta y ocho centímetros, 9.65 nueve metros punto sesenta y cinco centímetros y 10.31 diez metros punto treinta y un centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la colonia Miguel Hidalgo.-----

CONSIDERANDO

Primero. La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos

mil doce, guión dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.--

Segundo. Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero. Para mejorar las condiciones de vida de la población en situaciones de vulnerabilidad es indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto. Para tal efecto, resulta imprescindible por causa de utilidad pública, dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano “**Arboledas**” del municipio de **Manuel Doblado, Guanajuato**, en donde **05-10-22.86** cero, **cinco hectáreas, diez áreas, veintidós punto ochenta y seis centiáreas** corresponden a la superficie total; de las que **03-80-55.07** cero, **tres hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y cinco punto cero, siete centiáreas** corresponden a lotificación; **01-26-86.36** cero, **una hectárea, veintiséis áreas, ochenta y seis punto treinta y seis centiáreas,**

corresponden a vialidades; y 00-02-81.43 cero, cero hectáreas, cero, dos áreas, ochenta y uno punto cuarenta y tres centiáreas, corresponden a donación. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto. Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto. La indemnización correspondiente, en lo que respecta a la superficie con propietario registral, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los consentimientos que obran en los documentos de fecha 22 veintidós de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Rosa Balbina García Martínez, como propietaria a afectar, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Notario Público número 1 uno, licenciada Ma. del Rosario Ignacia López Carmona, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Manuel Doblado, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación con el número 1,378 mil trescientos setenta y ocho, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis; y del 13 trece de febrero del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por Alfonso Mendoza García, apoderado legal de Alfredo Mendoza Muñoz, como propietario a afectar, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Notario Público número 1 uno, licenciada Ma. Del Rosario Ignacia López Carmona, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Manuel Doblado, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación con el número

1,412 mil cuatrocientos doce, de fecha 13 trece de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.--

Séptimo. En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 16 dieciséis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

Octavo. En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° primero, fracción II segunda, 6° sexto, fracción IV cuarta y 7° séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos 5° quinto, 38° trigésimo octavo y 77° septuagésimo séptimos fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2° segundo, 3° tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracciones V quinta y IX novena, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación

Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6° sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO. Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO. Se expropia a petición del Ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **05-10-22.86 cero, cinco hectáreas, diez áreas, veintidós punto ochenta y seis centiáreas**, según levantamiento topográfico con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO. Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana	1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana	2	Lotes	1, 2 y 3.	3
Manzana	3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.	15
Manzana	4	Lotes	1, 2, 3, 4 (área de donación), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.	21
Manzana	5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana	6	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana	7	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5.	5

Manzana	8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7
Manzana	9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.	12
Manzana	10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 y 16.	16
Manzana	11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.	10
Manzana	12	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.	23
Manzana	13	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.	30
Manzana	14	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5.	5

Manzana	15 Lotes	1, 2 y 3.	3
Totales			167

CUARTO. La indemnización de los propietarios a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el Considerando Sexto.-----

QUINTO. Escritúrense a favor del municipio de **Manuel Doblado, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y áreas de equipamiento urbano.-----

SEXTO. Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO. No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO. Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

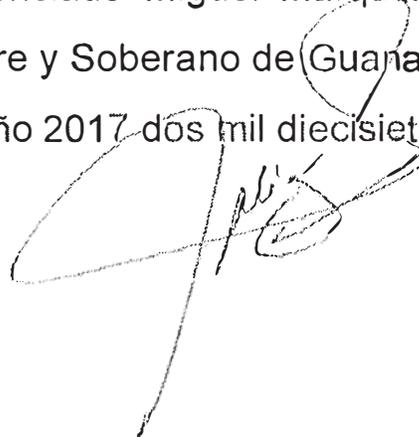
NOVENO. El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO. Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no pueda ser localizado el propietario, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el licenciado Miguel Márquez Márquez,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los
24 veinticuatro días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.-----



C ú m p l a s e:

SECRETARIO DE GOBIERNO



P

LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE
EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 002/2017 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "ARBOLEDAS" DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO,
GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN, GTO.

El Licenciado Antonio Acosta Guerrero, Presidente Municipal de Villagrán Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

"Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 76 fracción I inciso b y 236 de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 15 Quince de Diciembre del 2017, en Acta Número 079, dentro del punto 05 del orden del día, se acuerda y se aprueba por unanimidad autorizar las siguientes Disposiciones Administrativas de Recaudación para el municipio de Villagrán, Gto., ejercicio fiscal 2018:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN

PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO.

EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La finalidad de las presentes disposiciones administrativas de recaudación es la de establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, así mismo, las vigentes en el municipio, que no estén expresamente señaladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del 2018.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIONES FINALES DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 2°.- Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de agua residuales, se causarán y liquidarán además de lo descrito en el artículo 14 de la Ley de Ingresos Municipal conforme a lo siguiente:

Cuota mensual por el servicio de alcantarillado.

A los usuarios que se suministran agua potable con una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tenga conexión a la red de drenaje municipal, pagaran una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Domestico	\$ 16.10
Comercial	\$ 24.80
Industrial	\$ 218.86
Otros Giros	\$ 23.57

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Renovación de carta de factibilidad **Por carta** \$ 427.22

Cuota fija por suministro de agua potable de pozos administrados por los Sistemas Rurales

	Mensual
Cuota por toma domiciliaria	\$ 99.37
Por cabeza de familia	\$ 73.25

La cuota por cabeza de familia aplicará para el caso de viviendas multifamiliares, la cuota por toma domiciliaria será para el caso de viviendas habitadas por una sola familia.

La cuota a pagar dentro del rango señalado en el párrafo anterior, se determinará para cada sistema rural, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento de Villagrán, Gto., tomando en consideración las condiciones socio-económicas que predominen en cada comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 3°.- Los servicios de limpia que proporcione el municipio de Villagrán, Guanajuato se cobrarán conforme al artículo 15 de la ley de ingresos para el municipio de Villagrán, Guanajuato.

Por la disposición final de residuos sólidos al relleno sanitario cuando medie solicitud por empresa de la región se causarán y liquidarán, por tonelada a una cuota de \$ 519.62

Cuando se trate de vehículos particulares se causarán y liquidarán, por vehículo, por evento, a una cuota de \$ 135.71

A los contribuyentes que infrinjan el reglamento de limpia, se les aplicará la sanción que corresponde por la dependencia municipal competente, conforme a lo dispuesto por el título segundo de la ley de hacienda para los municipios del estado de Guanajuato.

Además del siguiente:

Tabulador

	UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN
I. Tirar desechos sólidos o líquidos en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento	1 A 23
II. Quemar sólidos u objetos en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento	1 A 23
III. Destruir los depósitos colectivos de basura instalados en la vía pública.	1 A 23
IV. Por no asear el área correspondiente a la medianera y colindancia de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	1 A 23
V. Extraer o tirar los desperdicios depositados en los colectores instalados en la vía pública.	1 A 23
VI. Cuando exista reincidencia en las faltas descritas en las fracciones i a v de este mismo apartado, se aplicará un 100% adicional al límite máximo de cada infracción.	1 A 23
VII. Violaciones el artículo 20 del reglamento de limpia.	3 A 6
VIII. Violaciones al artículo 25 o 26 del reglamento de limpia.	10 A 20
IX. Violaciones al artículo 28 o 34 del reglamento de limpia.	20 A 40

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEÓN

ARTÍCULO 4°.- Los derechos por servicios públicos de panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 16 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., así como sobre la base de la siguiente:

Tarifa

1.- Por violaciones al reglamento de panteones para el Municipio de Villagrán se cobrarán de 1 A 30 Unidades de medida y actualización (UMA)

2.- Por inhumación de feto \$ 389.31

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 5.- Los derechos por la prestación de servicio público de rastro, se cobrarán conforme al artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, así como sobre la base de la siguiente:

Tarifa

1. Por violaciones al Reglamento de Rastro 10 a 100 UMA

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 6.- Los servicios de estacionamiento público se cobrarán conforme al artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán Guanajuato, así como sobre la base de la siguiente:

Tarifa

Estacionamiento para automóviles en la feria del pueblo, por vehículo por día..... \$22.00

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- Los servicios de protección civil, se cobrarán conforme al Artículo 24 de la Ley de Ingresos para el municipio de Villagrán, Guanajuato y sobre la base de las siguientes:

A).- con asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividades de beneficio comunitario.....\$ 137.98

B).- con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol.....	\$ 413.50
C).- con asistencia de 500 a 2500 personas.....	\$ 689.59
D).- con asistencia de 2501 a 10,000 personas.....	\$ 1,726.57
E).- con asistencia mayor a 10,000 personas.....	\$ 3,453.61

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIO DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y TESORERÍA

Artículo 8.- Por el otorgamiento de permisos y otros servicios prestados por la dependencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Se cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villagrán. Guanajuato, así como sobre la base de la siguiente:

TARIFA

1. Venta de bases para participar en concurso de obra publica

a). por licitación pública \$ 1,087.98

b).- por licitación simplificada \$ 680.27

2.- Para formar parte del padrón municipal de proveedores.

a) Por revisión de documentación para registrarse

61.33

b) Por el registro \$ 1,005.90

3.- por la reparación de concreto.

a) fc= 100 kg/cm M3 \$ 1,700.81

b) fc=150kg/cm M3 \$ 1,835.91

c) fc= 200kg/cm M3 \$ 1,972.19

d) fc=250kg/cm M3 \$ 2,108.46

4.- Por la reparación de carpeta asfáltica. M3 \$ 2,244.75

5.- Por la venta de planos en las siguientes medidas:

a) carta	por plano	\$ 4.63
b) oficio	por plano	\$ 5.85
c) doble carta	por plano	\$ 8.77
d) 60x 90	por plano	\$ 95.92

6.- Por licencia de construcción en la vía pública para la instalación y/o reparación de redes:

a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular.

1. En predios de uso habitacional o mixto	Permiso	\$ 244.17
2. En predio de uso habitacional, el costo se determinara de acuerdo su programa de obra autorizado.	Por día que dure la obra	\$ 511.16

7. Para construir o reparar guarniciones y banquetas, rampas para dar acceso vehicular y áreas de jardines

1. En predios de uso habitacional o mixto	Permiso	\$ 69.28
2. En predio de uso habitacional, el costo se determinara de acuerdo su programa de obra autorizado.	Por día que dure la obra	\$ 511.16

8. Permiso de colado

(cuando ya exista cimentación, bardas y/o muros intermedios en casa habitación), para esto se deberá presentar el permiso que se otorgó para la construcción ya existente. De otro modo, se pagara la tarifa expresa en el artículo 25 fracción I-A de la Ley de Ingresos más el 50% por regularización.	M2	\$ 1.75
--	----	---------

9. Por concepto de multas y sancione del área de Desarrollo Urbano, se cobrará:

a) Construcción o ampliación de construcción, sin permiso (cuando la obra se encuentre en proceso).	25% adicional a lo establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley de ingresos.
---	--

b) Construcción o ampliación de construcción, sin permiso (cuando la obra se encuentre en proceso de acabados o terminada).	50% adicional a lo establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley de ingresos.
c) Demolición parcial o total de inmuebles, sin permiso.	50% adicional a lo establecido en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de ingresos
d) Remodelación, sin permiso	\$ 278.92
e) Construcción en la vía pública para la instalación y/o reparación de redes, sin permiso	50% adicional a lo establecido en el apartado 6 de este artículo
f) Colocar materiales empleados para la construcción, sobre la vía pública, sin permiso.	\$ 139.23

10. Venta de bases para participar en concursos para Adquisiciones. \$ 680.84

11. Por licencias de uso de suelo para giros de bajo impacto \$ 296.41

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 del reglamento

De construcción para el Municipio de Villagrán, Gto.

12.-Por la ratificación anual de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades, se cobrará en base a lo siguiente, excepto los giros de bajo impacto

a) Uso Industrial \$ 1,109.28

b) Uso comercial y de servicios \$1,250.00

Todo aquello que no esté contemplado en este artículo será regido conforme a la siguiente tabla de partidas y conceptos:

PARTIDAS Y CONCEPTOS

No.	Concepto	Unidad	Cuota
N/C	Excavación y Corte en Vía Publica	M2	\$ 54.06
N/C	Construcciones Subterráneas	ML	\$ 36.75
	C)Uso Industrial	Empresa	
	Por permiso para colocar		

XI	temporalmente sobre la Vía Publica (Incluye Andamios, Cimbra Etc.)	Día	\$26.25
	A)Elaboración o Suministro de Concreto sobre la vía publica	Día	\$ 202.40
1.	Por servicios Catastrales y de Practica de Avalúos		
N/C	Pago para peritos de Obra	Por obra	\$ 681.41
N/C	No contar con Certificado de uso de suelo , Permiso Licencia de Construcción ,Proporcionar datos falsos ,	3 a 50 Unidad de medida y actualización	
I.	Por Servicio en materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio		
N/C	Por la Revisión de Proyecto para la Expedición de Constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	\$ 0.13
N/C	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$ 2,459.20
N/C	Por cada lote excedente	Lote	\$ 4.30

N/C	Por autorización de venta, por etapa	Permiso	\$ 2,061.25
N/C	Licencia de Remodelación		
N/C	Remodelación, reparación, modificación, Restauración cualquier uso.	M2	\$ 219.19
N/C	Permiso provisional para descarga de Materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$ 29.53
N/C	Permiso provisional para la preparación de Materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$ 29.53

SECCIÓN OCTAVA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 9.- Los servicios catastrales y prácticas de avalúos se cobrarán de acuerdo a lo establecido en al Artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, y sobre la base de la siguiente:

Tarifa

1. Por el registro de peritos valuadores:

a) Por revisión de documentación para registrar en el padrón de peritos valuadores. \$1,087.98

b) cuando se trate de peritos que ya estén registrados en el padrón y que solo deseen refrendar su vigencia, anual: \$ 680.27

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10.- Los servicios en materia de fraccionamientos se cobrarán conforme al artículo 27 de la ley de ingresos para el municipio de Villagrán, Guanajuato y sobre la base siguiente:

Tarifa

1. Por la expedición de la constancia de factibilidad de usos de suelo	\$ 147.41
--	-----------

SECCIÓN DÉCIMA

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS

EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 11.- La expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrará conforme al artículo 29 de la ley de ingresos para el municipio de Villagrán, Guanajuato, y sobre la base de la siguiente:

Tarifa

- Por violaciones al reglamento de comercio, mercados y vendedores ambulantes para el municipio de Villagrán, Gto.....1 a 40 (UMA)
- Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública.

POR HORA	MES	AÑO
\$ 11.27	\$ 337.30	\$ 4,047.56

Aéreo y de establecimientos fijos comerciales.

POR HORA	MES	AÑO
\$ 77.14	\$ 755.22	\$ 906.28

Por día

Colocación de Pendones y carteles..... \$11.36

Por no retirar la publicidad de cualquier evento después de haberse realizado.....\$ 1,135.68

- Por los servicios de estacionamiento público se cobrará a lo siguiente:

Estacionamiento para automóviles en plaza de toros. Por día y por automóvil.\$ 11.36

4. Por la expedición de licencias o permisos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Renta del área de la feria (circos, teatros) por día\$ 681.41
 Renta del área de la feria (bailes, espectáculos públicos) por día.....\$ 1,362.82
 Renta del área de la explanada del tianguis Morelos por día.....\$ 681.41
 Por arrendamiento de las mismas instalaciones de la feria se deberá cubrir una garantía de \$ 567.84

5. Por la ocupación y uso de la vía pública por los particulares, se obligará al previo pago, de acuerdo a lo siguiente:

En temporadas festivas (metro lineal) y/o cualquier otro evento..... \$ 79.50
 Por exhibición de vehículos nuevos por día..... \$ 295.28
 Por Exhibición y venta de artesanías, libros, por metro lineal (por cinco días)..... \$ 84.00
 Los comerciantes ambulantes y tianguistas agrupados en asociaciones deberán estar registrados y Refrendados en la dirección de fiscalización y pagaran por registro..... \$ 340.70
 Por refrendo anual de..... \$ 56.78

Las personas de la tercera edad y discapacitados que ejerzan el comercio ambulante o en los tianguis que ocupen espacios de hasta un metro cuadrado quedan exentas de pago de plaza, siempre y cuando lo acrediten.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, EVALUACIONES Y REVISIONES O VISTOS BUENOS, ASÍ COMO SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO.

Artículo 12.- La expedición de licencias, permisos, autorizaciones, evaluaciones, y revisiones o vistos buenos, así como servicios prestados por el municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

1. Permiso para realizar noche disco, box y lucha libre (no incluye permiso para venta de bebidas alcohólicas)	\$ 3,771.43
<hr/>	
2.- Permiso para realizar bailes y jaripeos	\$5,250.00
3. Por autorización para la operación de maquinitas, sinfonolas y Video juegos por unidad por mes	\$ 69.28
4. Por la autorización para la operación de juegos eléctricos infantiles	\$ 38.61
Por mes	
<hr/>	
5. Por autorización para colocar juegos inflables, cama elástica e Inflables de publicidad, por unidad, por día	\$ 68.14

6. Taquilla para la entrada a la feria del pueblo	\$ 21.00 A \$ 52.00
---	---------------------

7- Acceso al servicio de baños	\$ 2.18
--------------------------------	---------

8. Revisión de expedientes para la constancia de factibilidad de	\$ 1,754.62
--	-------------

Seguridad privada, eventos masivos

9.- Por el otorgamiento anual de licencias para funcionamiento de horno ladrillero	\$ 738.19
--	-----------

10.- Por la evaluación anual de impacto ambiental se cobrará en base a la siguiente tabla:

Costos:

I. Por la evaluación de estudios de impacto ambiental municipal

- a. Resolución modalidad simplificada \$ 1,678.53
- b. Resolución modalidad general "A" \$ 1,927.25
- c. Resolución modalidad general "B" \$ 2,892.57
- d. Resolución modalidad general "C" \$ 3,051.57
- e. Resolución modalidad intermedia \$ 4,677.87
- f. Resolución modalidad específica \$ 5,709.06

II. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental \$ 4,541.59

El H Ayuntamiento establecerá un padrón de listado de prestadores de servicios ambientales y los cuales serán autorizados para hacer dichas evaluaciones de impacto ambiental.

10.- Por la autorización anual para operaciones de fuentes fijas de emisión de contaminantes a la atmosfera se cobrará \$ 1,007.35

11.- Por la evaluación de generaciones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica se cobrará en base a las siguientes observaciones:

- Permiso por fuente móvil. Anual \$ 443.59
- Permiso por fuente móvil temporal. Por mes \$ 223.72
- Permiso por fuente fija. Por evento masivo. \$ 665.40
- Permiso fuente fija. Por evento mes. \$ 223.73

12.- Por la autorización anual para la disposición final de residuos sólidos urbanos se cobrará en base a las siguientes observaciones:

- Servicios y comercios. Anual \$ 257.34

- Empresa Anual. \$ 503.11

13.- Por la autorización y evaluación para la tala, poda o trasplante de árboles se cobrará en base a lo siguiente:

- El costo de \$ 164.59 más la donación en especie (árboles).

14.- Por el visto bueno ambiental municipal se cobrará \$ 400.67

15.- Por servicios de poda y tala de árboles se cobrará en base a lo siguiente:

Por los servicios para podar o deshojar o des ramificar arboles:

- a. Árboles (no estética) frente al predio \$ 390.67 por árbol.
- b. Tala de árboles frente al predio \$ 464.49 por árbol.
- c. Arboles (no estética) dentro del predio \$ 478.12 por árbol.
- d. Tala de árboles dentro del predio \$ 525.82 por árbol.

Se podrá hacer un descuento a escuelas hasta en un 75%, las escuelas públicas previa solicitud por escrito.

16.- Por servicios de limpieza de lotes baldíos se cobrará en base a las siguientes observaciones:

Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldío por metro cuadrado m² de conformidad con las siguientes:

a.	De superficie regular solo deshierbe	\$ 5.16 m ² .
b.	De superficie regular con basura	\$ 11.61 m ²
c.	De superficie regular con escombros	\$ 31.01 m ²
d.	De superficie regular con melaza de altura superior a 1 metro	\$ 14.30 m ² .
e.	De superficie regular con roca	\$ 31.00 m ² .
f.	De superficie irregular solo deshierbe	\$ 6.46 m ² .
g.	De superficie irregular con basura	\$ 15.51 m ² .
h.	De superficie irregular con escombros	\$ 34.59 m ² .
i.	De superficie irregular con melaza de altura superior a 1 metro	\$ 15.51 m ² .
j.	De superficie irregular con roca	\$ 34.59 m ² .

17.- Por servicios de agua tratada se cobrará en base a lo siguiente:

La prestación del servicio de agua tratada será de acuerdo a las siguientes conformidades:

- a. Por cada 5000 litros \$ 85.18 para la zona urbana.
- b. Por cada 10,000 litros \$ 170.35 para zona urbana.
- c. Por cada 5000 litros \$ 96.54 para zona rural.
- d. Por cada 10,000 litros \$ 193.06 para la zona rural.
- e. Para las compañías de obra pública \$ 227.14 por 10,000 litros.
- f. Para jardines de particulares \$ 227.14 por 10,000 litros.
- g. Para zonas de cultivos agropecuarios \$ 198.74 por 10,000 litros.

Para las escuelas se les cobrará un monto total del 10% de su equivalente.

Artículo 13.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias que expida la secretaria del H. Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA

I.- Constancia de ingresos de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 47.14
II.-Constancia de identificación y residencia	\$ 47.14
III.- Constancia residencia	\$ 47.14
IV.- Constancia de dependencia económica	\$ 47.14
V.- Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos	\$107.73
Derechos y aprovechamientos.	
VI.- Constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la ley.	\$ 47.14
VII.- Copias simples de recibos de predial	\$2.10
VIII.- Formas de adquisición de Bienes Inmuebles Urbanos o rústicos	\$26.25
IX.- Rectificadorias y/o nota complementaria a solicitud del Notario	\$26.25
X.- Formato y pre captura de solicitud de cuota mínima	\$10.50
XI.-Certificación de copia de recibos predial y avalúos	\$45.88

Artículo 14.- La expedición de permisos y constancias que expida la Dirección de Tránsito y Transporte se cobrarán de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Transporte.

1.- REVISTA MECANICA

ART.98 BIS. LEY TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO. (Los concesionarios deberán de presentar los vehículos a revista físico mecánica por la periodicidad que señala el reglamento correspondiente. La autoridad competente deberá de retirar de manera anticipada los vehículos que no cumplan con el estado físico mecánico y las normas ambientales.

GASTOS DE OPERACION REVISTA MECANICA.		COSTO
❖ Papelería.		73.16
❖ Calcomanía		
❖ Tiempo Factor Humano.		
2.- PRORROGAS SEMESTRALES DE VEHICULO DE VIDA UTIL.		
✓ Pago de prorrogas semestrales en el Municipio Villagrán.	\$ 194.76	
3.- PAGO DE BASE SITIO DE TAXIS		
Por refrendo anual de concesiones para la explotación de servicio público (taxis) por unidad	\$ 448.19	
Por permiso eventual de transporte público (taxis), por mes	\$ 92.82	
para todas las bases de taxis		
<ul style="list-style-type: none"> • Sitio Jardín • Sitio Explanada del tianguis • Sitio Hospital • Sitio Imss • Sitio Mezquitada • Sitio 5 de Mayo • Sitio Sarabia 		

ÁREA OPERATIVA.

1.-PAGO EXCLUSIVO DE ESTACIONAMIENTOS EN VIA PÚBLICA.		COSTO
GASTOS		\$ 655.20
Pintura.		
Brochas.		
Cintas		
tiempo factor humano		
✓ Por semestre/ año		
2.-PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.		COSTO

✓ Pago de Permiso de carga y descarga en el primer cuadro del centro histórico	\$ 113.23
3.-PERMISO DE CIERRE DE VIALIDAD POR EVENTOS RELIGIOSOS, DEPORTIVO Y PARTICULAR	COSTO \$ 75.49

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 15.- Por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo integral de la familia (DIF), se cobrarán las siguientes cuotas:

- Por asesoría jurídica..... \$27.30
- Por asesoría de divorcio\$1,638.00
- Por dictamen pericial Psicológico.....\$2,100.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE SALUD

Artículo16.- Por servicios prestados por la coordinación de salud, se cobrarán las siguientes cuotas:

- Por devolución de animal capturado (por la estancia) \$117.60
- Por cirugía de esterilización..... \$366.45

CAPITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 17.- Las tarifas que se fijan por el arrendamiento de locales en el mercado municipal, así como en la explanada del tianguis, espacios de la casa de la cultura se establecen teniendo en cuenta la dimensión del lugar que se ocupa, aplicando la siguiente:

Tarifa anual

- 1:- locales de la explanada del tianguis \$ 906.28

2.- por otorgamiento de concesión para la prestación de servicio público del mercado municipal, conforme a lo siguiente.

a) Por local comercial (concesión)	\$ 2,730.00
b) Por transmisión de derechos de concesión	\$ 1,092.00
c) Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de mercados	\$ 906.28

3.- Por prestación de servicio de baños públicos. \$ 5,460.00

Esta tarifa podrá liquidarse de forma mensual, previa valoración de la dirección de fiscalización y/o tesorería municipal.

El pago de las tarifas mencionadas se hará con el recaudador enviado por la dirección de fiscalización o en tesorería municipal.

4.- Instalaciones de casa de la cultura

Tarifa

1.- Salones de casa de la cultura	\$157.50
2.- Galeria	\$840.00
3.- Auditorio Cerrado	\$1,575.00
4.-Auditorio abierto	\$3,150.00

Las instituciones de enseñanza públicas quedarán exentas de pago por el uso de las instalaciones de casa de la cultura.

El arrendamiento será por un lapso de 4 horas y se cobrará el 30% adicional de las tarifas establecidas por cada hora excedente

SECCIÓN SEGUNDA

POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- La ocupación y uso de la vía pública por los particulares, obligará al previo pago de las cuotas conforme a la siguiente:

Tarifa

1. Plazas para vendedores	
a).- ambulantes (por puesto) por día	\$10.92
b).- Tanguistas (por puesto) por día	\$10.92
c).- En días festivos (por puesto) por día	\$21.84
d).- En temporadas festivas (metro lineal) por temporada.	\$ 51.10

e).- En feria del pueblo (metro lineal) por temporada.	\$ 54.52
2. Por autorización para vendedores ambulantes en vehículo Automotor, por día	\$ 54.52

El pago de la tarifa mencionada será a través del recaudador autorizado por la dirección de fiscalización, o en la misma tesorería municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INTERESES BANCARIOS

Artículo 19.- Los ingresos que reporte la tesorería municipal por concepto de intereses bancarios serán los que generen las cuentas de los diferentes bancos que manejan los dineros de esta administración.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- A los contribuyentes que infrinjan las disposiciones reglamentarias municipales se les aplicará la sanción que corresponda por la dependencia municipal competente, conforme a lo dispuesto por el título segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 21.- El infractor que pague su multa, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la comisión de la infracción y/o notificación de la multa, se le aplicará un 40% de descuento sobre el monto señalado en estas disposiciones.

Artículo 22.- Por infringir lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicio en el Municipio de Villagrán, Gto. Se sancionará con multas de 5 a 100 unidades de medida actualizada (UMA)

Artículo 23.- Por oponerse a la realización de la visita de inspección a que se refiere el artículo 30 del reglamento de funcionamiento para los establecimientos comerciales y de servicios en el municipio de Villagrán, Gto. Se sancionará con una multa de 20 a 100 (UMA)

Artículo 24.- Por la realización de cualquiera de los actos prohibidos por el Artículo 65 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de Villagrán, Gto., se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

Tabulador**Unidad de medida y actualización**

I.	Hacer trabajos de instalación o reparación, cualquiera que estos sean, En lavadoras, refrigeradores, televisores y similares, así como realizar Trabajos de carpintería, hojalatería y pintura, herrería y soldadura, Cambios de aceite, reparaciones de automotores y motocicletas en la Vía pública.	5 a 50
II.	Exhibir sus productos, mercancías o artículos, en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas o cualquier otro elemento de las mismas, cuando estas colinden a la vía pública	5 a 50
III.	En cualquier forma, demeritar, ensuciar, obstruir u ocupar Indebidamente la vía	5 a 50
IV.	Que su denominación o razón social afecte la moral o las buenas costumbres, con palabras de doble sentido, ofensivas u obscenas	5 a 50
V.	La venta y almacenaje de detonantes: explosivos, juegos pirotécnicos y Cohetes, sin tener el permiso correspondiente.	20-100
VI.	Tener sonidos ambientales a volumen mayor a los 68 decibeles O que provoquen malestar entre los comercios o casas habitación, vecinos y Colindantes	5 a 50

Artículo 25.- Infringir el horario por el cual se obtuvo el permiso respectivo conforme a lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 del Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de Villagrán, Gto., se sancionará con multa de 10 a 50 salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 26.- se cobrarán multas que serán impuestas por la dirección de seguridad pública, fundamentándose en el bando de policía y buen gobierno sobre la base de la siguiente:

Tarifa**Concepto de la infracción**

A quien;

1. se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía publica	\$ 69.28
2. deambular por la vía pública bajo los efectos del alcohol o drogas, Causando escándalo	\$ 204.42
3. asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indecorosas o contrarias A las buenas costumbres	\$ 271.99
4. inhalar o consumir sustancias toxicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales	\$ 340.70
5. ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos.	\$ 204.42
6. proferir palabras obscenas, despectivas o injuriosas en lugares Públicos	\$135.71
7. multas por arresto de personas a petición familiar.	\$ 271.99
8. escandalizar en lugares públicos.	\$ 135.71
9. provocar o participar en riña	\$ 204.42

La información de la policía preventiva del Municipio de Villagrán, Guanajuato será confidencial y de acceso restringido, únicamente por ordene escrita de la autoridad competente proporcionara datos individuales o expedientes de la información obtenida.

Los pagos a realizar se harán en la dirección de seguridad pública o directamente en la tesorería municipal.

De igual manera se cobrarán las multas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	Unidad de medida y actualización
MULTA POR INOBSERVANCIA AL ARTICULO 13 FRACCIÓN I, II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X, DEL REGLAMENTO DE BANDO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO)	8 A 20
MULTA POR INOBSERVANCIA AL ARTICULO 14 FRACCIÓN I, II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X, XI, XII Y XIII DEL REGLAMENTO DE BANDO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL)	5 A 30
MULTA POR INOBSERVANCIA AL ARTICULO 15 FRACCIÓN I, II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X, XI DEL REGLAMENTO DE BANDO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL)	6 A 15
MULTA POR INOBSERVANCIA AL ARTICULO 16 FRACCIÓN I, II,III,IV,V,VI,VII DEL REGLAMENTO DE BANDO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD)	5 A 10
MULTA POR INOBSERVANCIA AL ARTICULO 17 FRACCIÓN I, II,III,IV DEL REGLAMENTO DE BANDO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO(FALTAS CONTRA LA SALUD PUBLICA)	8 A 15
MULTA POR INOBSERVANCIA AL ARTICULO 18 FRACCION I, II,III,IV,V,VI,VII DEL REGLAMENTO DE BANDO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (FALTAS	5 A 10

CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS)	

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MULTAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 27.- Se aplicará sanciones y se hacen efectivas las multas a través de la Dirección de Fiscalización, sobre la base del siguiente:

Tabulador

Unidad de Medida y actualización

1. No contar con la licencia necesaria para el ejercicio de su actividad.	20 a 100
2. No refrendar su licencia de funcionamiento.	15 a 50
3. No conservar la documentación comprobatoria	15 a 100
4. Procedan sin autorización los casos de clausura, cambio de Domicilio, sección o transferencia de derechos	15 a 100
5. Explotar en forma diversa el giro para el cual se otorgó el permiso	15 a 50
6. En una inspección se niegue a proporcionar datos, informes y Documentación comprobatoria	15 a 100
7. Tenga en su poder o en uso, envases con capacidad mayor a 20 Litros, conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo Contenido alcohólico	15 a 50
8. Tenga en su poder o en uso, envases sin la marca del producto Que contenga.	15 a 50
9. Venta fuera de los horarios establecidos y autorizados	15 a 50
10. Venta en días prohibidos	15 a 50
11. Alterar el orden público	15 a 50
12. Infracciones a las disposiciones contenidas en el reglamento para el Funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en	

El municipio de Villagrán, Gto. Además de las contenidas en el

Presente tabulador	15 a 100
13. Por ingreso a establecimientos de venta de bebida alcohólica, de menores de edad, mujeres que ejercen la prostitución, militares uniformados, policías, tránsito y judiciales con armas de fuego, ingieran bebidas alcohólicas en su interior de	25 a 100
14. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada de	20 a 150
15. Permitir que en los establecimientos trabajen más de 5 personas del sexo femenino y alternando el consumo de bebidas alcohólicas con los clientes de	20 a 50
16. Por retiro de sellos de clausura	20 a 100
17. Por riña dentro del establecimiento de	20 a 100
18. por venta de bebida alcohólica y de cigarros a menores de edad de	20 a 100

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 28.- La Dirección de Ecología sancionará las faltas al Reglamento para la protección y preservación del ambiente para el Municipio de Villagrán, y el cobro de las sanciones se realizaran sobre la base del siguiente:

Tabulador

Multas y/o infracciones	Unidad de medida y actualización
1. Por remover la cubierta vegetal de cualquier predio	20 a 50
2. Por la emisión de contaminantes, como gases, humos, olores o polvos que Provoquen molestias o deterioro al medio ambiente	20 a 50
3. Quema de cualquier tipo de residuos, materiales y sustancias a cielo abierto esquilmos	20 a 50 a) Por quema de
1) De 100m ² a 3,000 m ²	20
2) De 3,001m ² a 4,000m ²	21 a 50
3) De 4,001m ² a 5,000.00m ²	51 a 70
4) De 5,001m ² a 10,000m ²	71 a 100

5) De 10,001m2 en adelante	101 a 20,000
4. Pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública	20 a 50
5- Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que generen partículas y polvo tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros	20 a 50
6. Por la disposición final de cualquier residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto de	20 a 50
7. Por la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente	20 a 50
8. Por la realización en vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica de	20 a 50
9. Por poda de árboles sin autorización	5
10.- Por tala de árboles sin autorización	10

SECCIÓN SEXTA

DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y FONDOS

DE FORTALECIMIENTO

Artículo 29.- La Tesorería Municipal registrará ingresos por concepto de aportaciones por infraestructura social municipal y fondo para el fortalecimiento de los municipios, mismos que corresponde al ramo 33.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRA.

Artículo 30.- Tendrá ingresos la Tesorería Municipal por concepto de ejecución de obra previo convenio entre las partes involucradas.

CAPITULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- Ingresan a la Tesorería Municipal por concepto de participaciones correspondientes al fondo del fomento municipal y fondo general, de acuerdo a las aportaciones a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

CAPITULO OCTAVO

DEL RECURSO

Artículo 32.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de estas disposiciones, pondrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad, y que hará valer en la forma en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal Vigente del Estado de Guanajuato.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 33.- El Presidente de la Comisión de Hacienda y el Tesorero Municipal podrán condonar total o parcialmente el importe de las cuotas, tarifas y multas mencionadas en las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, atendiendo entre otras causas a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, previa solicitud del interesado, anexando a la misma credencial de elector.

Artículo 34.- No se podrán condonar aquellas multas o infracciones que sean consideradas como graves, entendiendo como grave; toda conducta que haya causado o pudiera causar una lesión o la muerte a otra persona, que cause un daño en patrimonio ajeno, así como aquella que perturbe la paz pública o que dañe el interés general.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las presentes disposiciones administrativas de recaudación para el Municipio de Villagrán, Gto., para el ejercicio 2018, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.-Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación.

Por lo tanto con fundamento en los Artículo 77 fracciones VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal. Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato., a los 15 días del mes de Diciembre del año 2017.


LIC. ANTONIO ACOSTA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ADMINISTRACION
2015 - 2018
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLAGRAN, GTO.


LIC. OSCAR ARVIZU BRIONES
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACION
2015 - 2018
SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
VILLAGRAN, GTO.

LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 76 FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCIÓN VI, 236, 238 y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ACTA 037 VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA 08, ACUERDA Y APRUEBAN POR MAYORÍA CALIFICADA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y presentación de los espectáculos y festejos públicos que se celebren en el Municipio de Villagrán, Guanajuato; sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Fiscalización o a la dependencia que el Honorable Ayuntamiento expresamente faculte.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, son espectáculos públicos los eventos teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento, que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

ARTÍCULO 5.- Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, se requiere obtener permiso de la Dirección de Fiscalización, previo el pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que correspondan. Podrá autorizarse discrecionalmente la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6.- Los derechos que cause la expedición del permiso para un espectáculo o festejo público, podrán ser condonados de acuerdo a la legislación aplicable, si se acredita que el evento persigue fines de asistencia o beneficio social.

ARTÍCULO 7.- Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por el presente reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que no durará más de un año.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito con diez días de anticipación como mínimo a la celebración del evento, debiendo mencionar:

A). Clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio, duración y terminación;

B). Lugar de presentación del evento;

C). Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva; y

D). Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;

II. Acompañar a la solicitud el boletaje total del evento, incluyendo pases de cortesía, para su sellado y control de aforo, especificando el máximo de cada localidad y los precios de los mismos; si el boletaje fuera emitido electrónicamente por una empresa debidamente registrada para ello, éste no llevará el sello de la Coordinación de Fiscalización, únicamente se presentará por parte del organizador relación de boletos por localidades debidamente foliados, cortesías, el número de aforo tipo de evento y el precio de los boletos respectivamente dependiendo de la localidad, a efecto de que la Dirección de Fiscalización emita la autorización correspondiente por escrito señalando los conceptos establecidos en el presente escrito previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

III. Tratándose de espectáculos que anuncien la presentación de artistas o deportistas, en grupo o solistas, de reconocido prestigio regional, nacional o internacional se deberá anexar copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el solicitante;

IV. Otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en cualquiera de las formas que señala la ley, a elección de la misma, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco municipal y el costo del retiro de la propaganda;

V. Contar con la anuencia de las comisiones de box y lucha libre profesional, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales;

VI. Contratar vigilancia policíaca en número suficiente de elementos que garanticen el orden durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo;

VII. Acreditar la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble o local para la realización del evento;

VIII. Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales;

IX. Acreditar la contratación del servicio médico ya sea privado o municipal, considerando el aforo, el tipo y la magnitud del evento;

X.- Presentar dictamen de seguridad expedido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Villagrán, Guanajuato; y,

XI.- Presentar la documentación o permisos debidamente autorizados, que así los requieran cualquier otra legislación Federal o Estatal.

ARTÍCULO 9.- Presentada la solicitud, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, procederá a recabar dictamen técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipales, mismo que deberá hacer constar, en un breve término, el cupo, seguridad e higiene del inmueble en el que se pretenda realizar el evento.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por cupo el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, excluyendo los espacios y áreas destinadas al movimiento normal del público, tales como: pasillos, escaleras, accesos, salidas de emergencia, entre otros.

ARTÍCULO 11.- Para los mismos efectos, por seguridad se entiende, además de la solidez de la construcción, toda medida tendiente a evitar siniestros, por lo que deberá existir el suficiente número de extinguidores, salidas de emergencia y todas aquellas medidas que a juicio de la Coordinación de Protección Civil sean indispensables para salvaguardar la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 12.- Por higiene se entiende la obligación de que el local se encuentre limpio y desinfectado, que posea ventilación adecuada, instalaciones sanitarias para ambos sexos en número adecuado al cupo, así como atención médica, de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso procederá el otorgamiento del permiso para un espectáculo público si no se satisface cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 8 de este reglamento; Igualmente, se negará la autorización si, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, el local o las instalaciones en las que se vaya a efectuar el evento, no reúnen las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se rechazará toda solicitud para la presentación de espectáculos públicos que a juicio de la Dirección de Fiscalización, atenten contra la moral y las buenas costumbres. La determinación será revisada a petición de parte por la Comisión de Regidores de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 14.- Una vez autorizado el boletaje con el sello oficial respectivo con excepción de la venta de boletos de forma electrónica, se turnará a la Tesorería Municipal para su entrega al solicitante. La Dirección de Fiscalización podrá retener el boletaje excedente del aforo total del inmueble en el que se vaya a celebrar el evento, según el dictamen practicado por la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- La Tesorería Municipal deberá de abstenerse de entregar el boletaje al solicitante, hasta en tanto se expida el permiso correspondiente, salvo que, considerando las particulares circunstancias del caso, la Dirección de Fiscalización lo estime oportuno.

ARTÍCULO 16.- Entregado el boletaje autorizado, el solicitante podrá ponerlo a la venta, pero deberá conservar en taquilla, como mínimo, el veinte por ciento del total, para su venta precisamente el día de la celebración del espectáculo, cuando menos con tres horas de anticipación a su inicio.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal cobrará sobre diversiones y espectáculos públicos el impuesto establecido por la Ley de Ingresos del municipio.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS PARA LOS FESTEJOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos a que se refiere el artículo 4 de este ordenamiento, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, señalando el evento que se pretenda realizar, lugar, fecha, horario de inicio, duración y terminación. Este último no podrá exceder de las 23:00 horas, hecha excepción de los festejos que por tradición general excedan este horario;
- II. Conformidad de la Dirección de Tránsito y Vialidad (o su equivalente), si con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;
- III. Conformidad de coordinación de Parques y Jardines, si el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;
- IV. Otorgar fianza ante el departamento de limpia, para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento;
- V. Opinión favorable del Comité de Colonos o agrupación representativa de los mismos, reconocida por autoridad municipal, si a juicio de la Dirección de Fiscalización se considera conveniente;
- VI. Opinión favorable del Delegado Municipal que corresponda, cuando el festejo se vaya a realizar en el medio rural del municipio; y,

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de los requisitos que establece el artículo anterior, para la realización de cualquier festejo público, el solicitante deberá cumplir, en lo conducente, con las medidas de seguridad e higiene que se señalan para los espectáculos públicos.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- Los empresarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos o sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar el espectáculo autorizado, dando inicio el mismo a la hora aprobada.
La autoridad municipal podrá conceder, discrecionalmente, una prórroga de hasta veinte minutos para ese efecto;
- II. Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada por la Dirección de Fiscalización;
- III. Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;
- IV. Instalar en el lugar en el que se vaya a efectuar el espectáculo, los servicios médicos adecuados y suficientes para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;
- V. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;
- VI. Obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para hacer en la vía pública cualquier tipo de publicidad relacionada con el evento; el permiso que al efecto se expida, señalará las restricciones que esa dependencia juzgue convenientes; y,
- VII. Cumplir con el horario que se señale para la terminación del evento.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y personal bajo sus órdenes:

- I. Fijar propaganda o hacer publicidad en lugares no autorizados previamente por la autoridad municipal;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y permitirles su consumo;
- III. Vender boletos en número mayor al autorizado;
- IV. Vender boletos a precios superiores a los autorizados;
- V. Realizar actos, por sí o por interpósita persona, que impliquen reventa de boletos a precios superiores a los autorizados;
- VI. Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado; y,
- VII. Permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo del inmueble, según el dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Fiscalización realizará por conducto de su cuerpo de inspectores actos de inspección y vigilancia, en los lugares en que se presenten espectáculos o festejos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- De toda visita de inspección que se practique deberá mediar orden por escrito debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el titular de dicha dependencia municipal. En ausencia de éste, podrá formular el documento el Director de la Dirección de Fiscalización.

En la propia orden de visita se podrá autorizar el rompimiento de chapas y cerraduras, así como la facultad para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si hubiere oposición a la realización de la diligencia.

ARTÍCULO 24.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el empresario, organizador o promotor del evento, o sus representantes legales, exigiéndole la presentación de la siguiente documentación:

- I. El permiso original para la presentación del evento:
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la diligencia; y,
- III. Tratándose de representantes legales, documento con el que se acredite la personalidad.

ARTÍCULO 25.- De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y el carácter con que se ostente;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y el número de sus credenciales;
- IV. Requerimiento a la persona que atienda la visita para que designe dos testigos de asistencia; en su ausencia o negativa, la designación la harán los inspectores actuantes;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos y las observaciones respectivas; el personal actuante dará oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga; y,
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella Intervengan, dejándose una copia al particular visitado.

ARTÍCULO 26.- Al término del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, se citará a la persona con quien se entienda la diligencia, para que se presente en día y hora fijos a la Dirección de Fiscalización, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 27.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a las sanciones que se enumeran en el tabulador correspondiente.

ARTÍCULO 28.- En la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es meramente enunciativo más no limitativo.

ARTÍCULO 29.- La calificación e imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento compete al Presidente Municipal de conformidad con el artículo 77 fracción XVIII la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, quien sin perjuicio de su ejercicio directo, delega expresamente dicha facultad a:

- I. El Director de Fiscalización.

ARTÍCULO 30.- En la imposición de la sanción deberá tomarse en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia en la violación de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- Si transcurridos sesenta minutos después de la hora autorizada para el inicio del espectáculo, éste no diere comienzo por causas imputables al empresario u organizador, el personal autorizado de la Dirección de Fiscalización podrá suspenderlo, levantando al efecto acta circunstanciada. Tal eventualidad obligará al empresario u organizador a devolver el importe íntegro de las entradas al público asistente.

Cuando el espectáculo no se realice por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario u organizador, deberá entregar el importe del boletaje en el acto o dentro de las 24 horas siguientes o presentar el espectáculo en un término no mayor de 30 días a elección del espectador.

Se procederá igualmente a suspender el evento, si se descubre que no prevalecen las condiciones de seguridad e higiene dictaminadas por la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones administrativas que establece este reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 33.- El honorable Ayuntamiento aprobará la integración de comisiones especiales para la supervisión de aquellos espectáculos deportivos de profesionales en los que deban cumplirse requisitos establecidos en normas o reglamentos de observancia nacional o internacional, lo que es aplicable necesariamente a las funciones de box, lucha libre profesional y espectáculos taurinos, sin perjuicio de otras que encuadren en el mismo supuesto.

ARTÍCULO 34.- En las funciones cinematográficas, se prohíbe expresamente el ingreso de menores de edad a las salas en las que se exhiban películas clasificadas exclusivamente para adultos.

ARTÍCULO 35.- El boletaje puesto a la venta por el empresario u organizador sin el sello de la Dirección de Fiscalización, será recogido para su destrucción independientemente de la sanción a la que se hará acreedor.

ARTÍCULO 36.- Serán puestas a disposición de las autoridades competentes las personas que en un espectáculo público hagan uso de boletos presumiblemente falsificados.

ARTÍCULO 37.- Se sancionará en los términos de este reglamento, al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agrede física o verbalmente al público o dirija a éste señas o ademanes obscenos.

ARTÍCULO 38.- Se castigará también cualquier agresión de que sean víctimas los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, por parte de los espectadores; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran resultar.

ARTÍCULO 39.- La autoridad municipal dictará administrativamente las medidas de seguridad que deban adoptarse para que los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de algún espectáculo, estén a salvo de cualquier agresión por parte del público.

ARTÍCULO 40.- Los espectáculos deportivos en los que participen boxeadores o luchadores profesionales, se ajustarán a las disposiciones que sobre la materia establezca el reglamento interior respectivo de las comisiones de box y lucha libre profesional para el municipio de Villagrán, Guanajuato, según sea el caso.

ARTÍCULO 41.- El personal autorizado de la Dirección de Fiscalización podrá, con auxilio de la fuerza pública, impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente, si así lo estima conveniente, o solicitar a la Tesorería Municipal la intervención de la taquilla para garantizar el pago de la sanción pecuniaria que en su caso proceda.

ARTÍCULO 42.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPITULO IX. DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 43.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TABULADOR DE SANCIONES.

- I.** Por realizar un espectáculo o festejo público sin el permiso correspondiente, multa de \$ 2,100.00 a \$ 4,200.00 pesos.
- II.** Por no conservar el veinte por ciento del total del boletaje, para su venta el día del evento, multa de \$35,000.00 a \$105,000.00 pesos.
- III.** Por no poner a la venta el boletaje, una vez autorizado el evento y anunciado, multa de \$2,100.00 a \$3,500.00 pesos.
- IV.** Por anunciar o presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior, multa de \$7,000.00 a \$21,000.00 pesos.
- V.** Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 20 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio, multa de \$2,100.00 a \$3,500.00 pesos.
- VI.** Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada por la Coordinación de Fiscalización y presentar un espectáculo superior o de la misma categoría multa de \$7,000.00 a \$14,000.00 pesos.
- VII.** Por realizar actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a precios superiores a los autorizados, multa de \$3,500.00 a \$21,000.00 pesos.
- VIII.** Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos a menores de edad, multa de \$3,500.00 a \$10,500.00 pesos.
- IX.** Por no contar con los servicios médicos adecuados durante el evento, multa de \$2,100.00 a \$3,500.00 pesos.
- X.** Por no contar con servicios sanitarios multa de \$3,500.00 a \$7,000.00 pesos.
- XI.** Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador, multa de \$7,000.00 a \$35,000.00 pesos y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos.
- XII.** Por vender boletos no autorizados por la Coordinación de Fiscalización, multa de \$7,000.00 a \$14,000.00 pesos.
- XIII.** Por vender boletos apócrifos o falsificados, multa de \$21,000.00 a \$35,000.00, independientemente de las sanciones penales.
- XIV.** Por permitir o vender el acceso en formas diversas a lo autorizado, multa de \$3,500.00 a \$17,500.00 pesos, independientemente de los impuestos que tenga que pagar a la Tesorería Municipal.
- XV.** Por exceder el horario fijado para la terminación del evento multa de \$35,000.00 a \$105,000.00 pesos.
- XVI.** Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de \$35,000.00 a \$105,000.00 pesos.
- XVII.** Por vender boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 7,000.00 a \$14,000.00 pesos.
- XVIII.** Se sancionará al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agrede física o verbalmente al público o dirija a éste, señas o ademanes obscenos, con multa de \$7,000.00 a \$10,500.00 pesos o arresto administrativo por 36 horas.
- XIX.** Por no iniciar el evento después de transcurridos 60 minutos del horario autorizado para su inicio, por causas que sean imputables al organizador, se suspenderá la presentación del evento y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos y se aplicará una sanción de \$3,500.00 a \$7,000.00 pesos.

XX. Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o eventos cinematográficos clasificados exclusivamente para adultos, multa de \$4,900.00 a \$7,000.00 pesos, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de la Legislación de la materia.

XXI. Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados, multa de \$3,500.00 a \$7,000.00 pesos.

XXII. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos discrecionalmente por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias aprobadas y publicadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.



ADMINISTRACION
2015 - 2018
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLAGRAN, GTO.

LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ADMINISTRACION
2015 - 2018
SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
VILLAGRAN, GTO.

LICENCIADO OSCAR ARVIZU BRIONES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del
Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ